**Secretaría de Ambiente y Cambio Climático**

## **Audiencia pública presencial por Plan Director de Desagües Cloacales de El Bolsón.**

Expte. N° 113.435/SAyDS/2023.

EXPOSITOR: Lic. Gisela Galván

DEFENSORA DEL PUEBLO: Lic. Adriana Claudia Santagati.

FECHA: 24/11/2023 – 09.00 HS.

LUGAR: Casa de la Historia y de la Cultura del Bicentenario (El Bolsón), modalidad presencial.

La presente audiencia pública tiene por objeto la puesta en conocimiento a interesados y público en general de los alcances del Plan Director de desagües cloacales de la ciudad de El Bolsón dentro del marco del procedimiento de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental previsto por la ley 3266.

De acuerdo a la información y documental puesta a disposición a través del portal web de la SAyCC, se realizan las siguientes consideraciones respecto del informe Técnico y Estudio de Impacto elaborados en función del citado plan.

I. El Informe Técnico contiene información relacionada con el crecimiento proyectado de la población para el año 2045, el cálculo sobre la ampliación de la red cloacal existente (de 6 a 24 km), el plazo estipulado de 24 meses de duración para la culminación total de las obras proyectadas, la decisión del manejo de la planta de compostaje en cabeza del personal municipal y que el proyecto se encuentra fuera de toda área natural protegida provincial e implantado en “zona verde” a tenor de los parámetros establecidos en la ley de Bosques Nativos, entre otras previsiones técnicas.

II. Por su parte, el Estudio de Impacto Ambiental arroja un número importante y significativo de información acerca de antecedentes, datos y relevamientos actuales efectuados sobre diversas áreas e indica que el plan en general abarca cuatro -4- obras diferenciadas (ampliación planta de tratamiento, construcción de redes, colectores y estación de bombeo y de la planta de compostaje de barros).

Ambos documentos sobre la situación actual del sistema de desagües concluyen:

- Una notoria incidencia de descarga de efluentes sobre el cuerpo receptor que afecta fundamentalmente la calidad del agua.

- Volcados constantes y directos de material sin tratar al río y arroyos circundantes.

- La existencia de un riesgo para la salud pública y el ambiente dada la cobertura de sólo el 32% de la población a través de red cloacal existente.

- El colapso del sistema a causa del ascenso de napas, contaminación a causa de pozos, cámaras sépticas, la saturación de éstos y la contaminación del río Quemquemtreu y arroyos (según entrevistas realizadas).

- Un 75% de los problemas verificados en el servicio de desagües -obstrucción de cañerias- gerenciado por la empresa ARSA se relacionan con causas generadas por el propio sistema.

- La precaria situación de los barrios mas cercanos a la actual planta (Bº Valle Nuevo y 3 de Mayo) ante la existencia de un sólo pilar de luz y canilla comunitarios, carencia de servicios de salud, de transporte público y de red cloacal, además de una generalizada situación de irregularidad dominial sobre los terrenos, cuestión que imposibilita la conexión regular de los servicios públicos de red eléctrica y de agua de red.

III. Expuesto el aspecto negativo actual de la situación analizada, se reseñan en forma breve los aspectos positivos del proyecto.

- Alta viabilidad y efectos positivos sobre el ambiente.

- Disminución de factores de contaminación de napas.

- Mejoramiento de condiciones sanitarias de barrios y hogares aledaños a la planta.

- Disminución de indicadores de precariedad y vulnerabilidad social.

Analizada la documental objeto de la presente audiencia se realizan las siguientes consideraciones.

\* En cuanto al información de que la operatoria del la Planta de Compostaje estará a cargo del personal municipal, resulta relevante contar con datos del número del personal afectado, si este será provisto por el plantel actual o conllevará la necesidad de contratar uno nuevo y previsiones acerca de la generación y afectación de las partidas presupuestarias correspondientes.

\* Si bien se citan como alternativas al proyecto dos -2~~-~~ opciones cercanas a la ubicación de la planta actual (600mts), no se evidencia el planteo de una tercera, que aún emplazada en un lugar más alejado, conlleve un mayor costo económico e irrogue un mayor plazo de ejecución, suponga a largo plazo un mínimo de impacto ambiental y posibilidad de expansión futura fuera del área urbana.

- Expresamos la necesidad de remediar mediante acciones, medidas preventivas y de contingencia la problemática generada por la obstrucción de cañerías constatada por ARSA en la prestación del servicio, sin necesidad de esperar y/o demorar su efectiva aplicación al momento de inicio de las obras.

- En cuanto a la situación irregular de titularidad de terrenos de parte de vecinos que habitan los barrios aledaños a la actual planta, si bien desde el municipio local se informa el avance de los trámites de regularización, resulta primordial la realización a corto plazo de acciones tendientes a proveer de los servicios demandados y limitar los riesgos generados a la salud y seguridad de aquellos a causa del la existencia del 100% de las conexiones irregulares. También es necesario garantizar la puesta en marcha durante el inicio de las obras del mecanismo previsto de quejas y reclamos previsto a favor de los vecinos.

En conclusión, el saneamiento no solo es fundamental para garantizar la dignidad de las personas sino también para proteger la calidad de los recursos hídricos. Existe un entramado normativo nacional e internacional que obliga al Estado a implementar políticas en materia de derecho humanos al agua y saneamiento. Son ejemplo de ello:

\* En el año 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales redactó la Observación General N.º 15 definiendo el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano universal.

\* En el año 2009, a la luz de los estándares del Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), la Relatora Especial sobre el derecho humano al Agua y al Saneamiento definió el saneamiento como un “*sistema para la recogida, el transporte, tratamiento y eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene. Los Estados deben garantizar, sin discriminación, que toda persona tenga acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad* ”.

\* La meta 6.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible consiste en lograr un saneamiento adecuado y equitativo para todos, y la meta 6.3 consiste en reducir a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentar considerablemente su reciclado y su reutilización sin riesgos.

\* En Argentina, nuestra Carta Magna consagra a la calidad y a la eficiencia de los servicios públicos como derechos fundamentales de los habitantes y la ley de Defensa del Consumidor refuerza esa protección salvaguardando los derechos de los usuarios de los servicios públicos

En definitiva, a la luz de las normas y principios de derechos humanos, desde la Defensoría del Pueblo, destacamos la importancia de avanzar en la ejecución de esta obra ya que implica el cumplimiento por parte del Estado de una obligación en materia de derechos humanos y aspiramos que la misma se concrete en los tiempos previstos.

Nada más